



Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	José Víctor Pérez Julio
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00106 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1475

Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso procede a realizar control de legalidad respecto de la contestación y subsanación de la contestación de la demanda presentada por **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado el envío de la notificación personal a la vinculada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.**, tal como se requirió en auto No. 1331, mismo que fue publicado en estado del 12 de octubre de 2022.

Ahora bien, con lo referido previamente, Porvenir S.A. procedió a dar contestación a la demanda dentro del termino legal con el que contaba. (archivo 21 E.D.)

De otra parte, la demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en auto precedente que devolvió la contestación de la demanda aportada; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión y se tendrá contestada la demanda por ésta.

II.DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Procede el despacho a realizar control de legalidad a las contestaciones de la demanda presentada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.**, encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

La apoderada de la referida entidad, dio contestación al escrito inicial y no a la subsanación como era lo indicado, motivo por el cual se solicita que presente escrito de subsanación, en el cual verifique que el numero de hechos de la demanda subsanada corresponde a 18.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso

1 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**
2. **Devolver** la contestación de la demanda presentada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.**
3. **Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán** portador de la Tarjeta Profesional **30.272** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A.**

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

5. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de noviembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA